

EST-VSC-PARCU-071

ESTADO No. 071

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de DICIEMBRE del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	04-006-97 GIMN-04	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	27/12/2017	1339	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación técnica del documento técnico presentado para la solicitud de prórroga del título minero N° GIMN-04 (04-006-97), fue emitido el Concepto Técnico N°0881 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la prórroga del título minero de la referencia, de conformidad con el Concepto Técnico N°0881 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N°GIMN-04 (04-006-97), según recomendación del Concepto Técnico N°0881 de fecha 29 de noviembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II y III del 2017 • Formato Básico Minero Semestral de 2017 <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de la referencia para que se sirva allegar el Estudio de Impacto Ambiental presentado a la autoridad ambiental competente a realizar durante la etapa de la prórroga del título minero, para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-071

					<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que el área del título minero No. 04-006-97 será objeto de visita de fiscalización una vez sea programada por parte de la autoridad minera para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA del título minero No. 04-006-97, la cual cito a continuación: "Duración del contrato:- el presente contrato tendrá una duración total de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a ECOCARBÓN a más tardar seis (06) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la ley o las disposiciones de ECOCARBÓN." Y cumpliendo con lo establecido en la ley 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK2-08101	LUIS JESUS URBINA JAIMES Y OTROS	27/12/2017	1340	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LK2-08101., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0940 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0940 de fecha de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del Título Minero. • IMPLEMENTAR la Señalización Informativa, Preventiva o de Seguridad dentro del área del Título Minero, Frentes de Explotación y sus zonas aledañas que advierta alguna situación minera. • Presentar un Informe Técnico Detallado de las Actividades adelantadas dentro del área del título Minero. • Apenas de inicio a las labores de Construcción y Montaje o de Explotación, debe allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina y su respectiva Implementación.



EST-VSC-PARCU-071

				<ul style="list-style-type: none"> • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR Al titular minero, que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión No. LK2 – 08101, presenta superposición total con Zonas de restricción MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS). Así mismo Presenta Superposición con EL PARQUE NATURAL REGIONAL SANTURBAN-ARBOLEDAS - ACUERDO 015 DE 28/12/2015, CORPONOR - ACTUALIZADO A 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR Al titular minero, NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje, o de explotación hasta tanto, el título minero cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por Autoridad Competente.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-071

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DFI-151	CARBONES LA ESPERANZA LIMITADA – CARBOESPERANZA LTDA-	27/12/2017	1341	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Se le informa al concesionario que mediante auto PARCU-0381 del 25 de abril de 2017, PARCU-0913 de fecha 05/08/2016, PARCU-0695 de fecha 05/06/2014, PARCU-1443 de fecha 17/09/2014, PARCU-1208 de fecha 30/10/2015 y PARCU-0913 de fecha 05/08/2016 se le hicieron requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en lo concerniente al pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración por la suma de \$327.420, de la segunda anualidad de la etapa de Exploración por la suma de \$348.028 y de la tercera anualidad de la etapa de Exploración por la suma de \$370.354, igualmente se le requirió el comprobante de pago por los intereses generados por pagos extemporáneos de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013 y I de 2014, los certificados de pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I y III trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016, debidamente diligenciado, firmado y con sus respectivos soportes de pago BAJO APREMIO DE MULTA la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al 2013, el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M CTE (\$1.491.852) POR CONCEPTO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL AÑO 2012, el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$4.659.526 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago y a lo cual no ha dado cumplimiento y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento, por lo que se culminará con el trámite administrativo sancionatorio.</i></p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DFI-151 fue emitido el concepto técnico GSC-ZN-000171 del 13 de marzo de 2017 e Informe de Visita No. PARCU-0963 de fecha 13 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° DFI-151, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0963 de fecha 13 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formato Básico Minero Semestral 2016.</i>

EST-VSC-PARCU-071

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico minero Semestral 2017 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i> • <i>la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101000535 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2018 la cual técnicamente CUMPLE.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 con reporte de 1.002,3 toneladas térmico de consumo interno vendidas a JOSE JULIAN RODRIGUEZ-INCOLMINE al igual que el pago de regalías de dicho período ya que cumple con lo requerido.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° DFI-151, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0963 de fecha 13 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período.</i> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período.</i> • <i>el Formato Básico minero Anual 2016.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>allegar nuevamente el Formato Básico minero Anual 2016 con el plano de labores actualizadas en el cual se plasme el polígono del área y presentarlo de nuevo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, para su evaluación.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período con los Certificados de Pago de Regalías expedido por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander para el segundo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con reporte de 15,82 toneladas vendidas a CI BULK TRADING LTDA y del tercer Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con reporte de 260,05 toneladas vendidas a CARBOINDUSTRIAS COLOMBIA SAS no adjunta soporte de pago de regalías ni Certificado de Pago de Regalías</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-071

				<p>expedido por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander y tercer formulario, para proceder a su evaluación, igualmente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período los Certificados de Pago de Regalías expedido por la ANM del segundo formulario con reporte de 332,46 toneladas vendidas a CI BULK TRADING SURAMERICA LTDA para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander para cada formulario para proceder a su evaluación.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0963 de fecha 13 de diciembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>vendar todos los trabajos antiguos por donde se tiene dispuesto el circuito de ventilación para permitir que dicho circuito sea mejor y más funcional, e instalar un sistema de ventilación forzada con los equipos necesarios de acuerdo al estudio previo de las necesidades de aire para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo a lo REQUERIDO en la última visita el día 12 de diciembre de 2016 en lo que se refiere a elaborar un circuito de ventilación por tiro mecanizado en el nivel 5 Manto 20 y Manto 30.</i> • <i>vendar todos los trabajos antiguos por donde se tiene dispuesto el circuito de ventilación para permitir que el mismo sea mejor y más funcional, e instalar un sistema de ventilación forzada con los equipos</i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-071

					<p><i>necesarios de acuerdo al estudio previo de las necesidades de aire dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>un estudio de ventilación, en el cual se determine la necesidad de aire necesario para mantener una atmosfera de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, calculando la cantidad y capacidad de equipos (ventiladores) necesarios e incluir en el mismo la consecución de un equipo de generación eléctrica alterno para garantizar el funcionamiento de los equipos en caso de falla de la red de conexión nacional de energía.</i> • DAR CUMPLIMIENTO a la recomendación de la visita anterior en cuanto a ENCOFRAR la bocamina del Nivel 1. • DAR CUMPLIMIENTO a la recomendación de la visita anterior en cuanto a implementar un sistema de control de Polvos para prevenir problemas generados por sustancias y material particulado en el ambiente de trabajo o el polvo de carbón. NO CUMPLE. • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u></i> • <i>El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente.</i> • <i>Se debe implementar la instalación de pasamanos en los pasos de llegada a las bocaminas para evitar caídas de alturas.</i> • <i>Se debe complementar la línea de vida de la tolva, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u></i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-071

					<ul style="list-style-type: none"> Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S A.’, con número de póliza No. No. 49-43-101000834 cuya vigencia es hasta el 10 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	MIC-09141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	27/12/2017	1342	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MIC-09141 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0907 de fecha 06 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0907 de fecha 06 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice obras que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía, diseñando cunetas de corona y piso en frentes de explotación, igualmente perimetrales y Tanquillas de sedimentación, de tal manera que no se permita la alteración de drenajes naturales ni fuentes de agua cercanos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.

EST-VSC-PARCU-071

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero, según sea el caso. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> <p>ARTICULO TERCERO: RECORDAR al titular minero que de no continuar con la obra y explotación minera deberá dar aplicación al Plan de Cierre y abandono.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MIC-09141, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0907 de fecha 06 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Liquidación y Pago de Regalías del II y III trimestre del año 2017, se encuentran bien diligenciados, fueron entregados con producción en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • los Formatos Basicos Mineros (FBM) semestral y anual del año 2016; igualmente el semestral 2017, se encuentran bien diligenciados y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MIC-09141, que la Autoridad Mineras se pronunciará con referencia a la solicitud de subrogación de la autorización temporal No. MIC-09141 allegada mediante radicado No. 20175500306372 de fecha 24 de OCTUBRE de 2017 ya que dicho documento se encuentra en proceso de evaluación jurídica.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	ELS-092	LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE	27/12/2017	1343	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ELS-092, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0965 de fecha 13 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al concesionario que debe abstenerse de ejecutar labores de explotación hasta tanto tenga la PROBACIÓN del Programa de Trabajos y Obras P.T.O y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.</p>

EST-VSC-PARCU-071

				<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral decimo del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0965 de fecha 13 de diciembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda al titular señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del título. Plazo Otorgado: Tres (3) meses.</i> • <i>Se recomienda al titular amojonamiento del área del título. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> • <i>Se recomienda al titular allegar plano topográfico y de labores existentes. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios para la Declaración de Producción Y Liquidación De Regalías correspondientes a: III, IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017.</i> • <i>Modificar el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que el titular no ha llegado la producción de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016.</i> • <i>Modificar el Formato Básico Minero semestral 2016, ya que el titular no ha llegado la producción de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017.</i> <p>ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. EL5-092, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0965 de fecha 13 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que el titular no ha llegado la producción de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016.</i> • <i>el Formato Básico Minero semestral 2016, ya que el titular no ha llegado la producción de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017.</i>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-071

					<p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EL5-092, que mediante auto PARCU-0528 de mayo de 2014, mediante auto PARCU- 0101 del 22 de febrero 2017, y mediante auto PARCU- 0418 del 27 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un monto a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) correspondiente al 5% del valor de inversión económica del tercer año de exploración, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR – SAUL DUARTE CAICEDO	27/12/2017	1344	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0932 de fecha 13 de diciembre de 2017, Realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017. • La Póliza Minero Ambiental No.49-43-101000821, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 24-10-18. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, para que dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2018, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017, lo reportado debe coincidir con los Formularios para la Producción de Liquidación de Regalías del año 2017, debe ser diligenciado ante la plataforma web del SI-MINERO.</p>

EST-VSC-PARCU-071

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que la solicitud de radicado No. 20179070278182, de fecha 27 de noviembre de 2017, referente a continuar con el trámite de cesión de derechos, se encuentra en estudio por parte del Punto Atención Regional de Cúcuta, una vez se pronuncie al respecto, se pondrá en conocimiento del titular.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHJ-142	CARBOEXCO C.I. LTDA	27/12/2017	1345	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHJ-142, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0924 de fecha 7 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0924 de fecha 7 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la ANM y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • Abstenerse de realizar trabajos de explotación, hasta tanto, el titulo minero cuente con la licencia Ambiental expedida por CORPONOR y aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO. • Implementar La señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa (Letrero de ubicación, área de explotación). • Amojonamiento del área de explotación. • Realizar tareas de mantenimiento a las labores mineras, sin hacer extracción de carbón, entiéndase por labores de mantenimiento las necesarias para evitar el derrumbe de las labores mediante el sostenimiento con entibación, realizar el desabombe en los túneles existentes, realizar el desagüe de los inclinados mediante bombeo del agua estancada en los frentes de los inclinados y demás tanquillas colectoras de agua de mina, realizando estas labores de forma segura, cumpliendo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con la debida



EST-VSC-PARCU-071

				<p>afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores que se ocupen de dichas labores de mantenimiento y bajo la supervisión de los respectivos profesionales responsables e idóneos para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básicos Minero Anual de 2016, adjuntando el plano de labores correspondiente al anual 2016, debidamente diligenciado mediante la plataforma del SIMINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago, correspondiente al faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 667 PESOS), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-071

					<p>factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías (con valor en cero) correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016. • EL Formato Básicos Minero Semestral 2017, • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000697, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 27/04/2018. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; teniendo en cuenta que adeuda la SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 667 PESOS). • el formato básicos minero anual 2016, con producción de cero (0), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación ante el SIMINERO, pero no adjunto plano. <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que Teniendo en cuenta, que en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0924 de fecha 7 de diciembre de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 1465 de fecha 28 de noviembre de 2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 16 de agosto de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-071

					<p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000697 cuya vigencia es hasta el 27 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16306X	CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO – LUIS ORLANDO PERALTA	27/12/2017	1346	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-16306X., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0923 de fecha 7 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD adoptadas, mediante el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de octubre de 2017, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejerció el recurso de reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de octubre de 2017, consistente en “Suspender las labores de explotación hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental ya que el área tiene superposición total sobre la zona de RESERVA FORESTAL RF_COCUY- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959”.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plano eléctrico y en medio magnético, de acuerdo al condicionamiento dejado en el Auto PARCU-No. 0312 del 03 de diciembre de 2012, para la aprobación en firme del Programa de Trabajos y Obras PTO.

EST-VSC-PARCU-071

				<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a: III, IV trimestre de 2016, I, II, y III trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago, por valor de CIENTO VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$129.990), correspondiente a los intereses generados de la Primera, segunda y tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago Soporte de pago, por valor de \$ 552. 880 pesos, correspondientes al II trimestre de 2016. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual 2015. La póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000767, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 15 de agosto de 2018.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-071

					<p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000767 cuya vigencia es hasta el 15 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITA	27/12/2017	1347	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EE5-11003X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0917 de fecha 6 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0917 de fecha 6 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores actualizado. • Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y su respectiva acta de socialización. • Presentar el plan de emergencias y su respectiva acta de socialización. • Presentar evidencia escrita y fotográfica de la realización del simulacro de emergencias y su respectiva acta firmada de los participantes e instructores. • Presentar las estadísticas de accidentalidad. • Presentar los registros de los últimos tres meses del mantenimiento a equipos. • Presentar el acta de conformación y de las últimas tres reuniones mensuales del COPASST, debidamente firmadas y con sus conclusiones. • Presentar el acta de capacitación anual en el uso de Elementos de Protección Personal (E.P.P).

EST-VSC-PARCU-071

				<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera expuestas en el decreto 2222 de 1993, según corresponda para minería a cielo abierto. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. El formato básico minero semestral del 2017, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO. El formato básico minero anual del 2016, debidamente diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago, por concepto del faltante de las regalías del I trimestre de 2013, por valor de \$10.660, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago Soporte de pago, por concepto del faltante de regalías del II trimestre de 2013, por un valor de \$371, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Soporte de pago, por concepto del faltante del Canon Superficial correspondiente al Primer año de Exploración, por valor de \$7.912, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-071

				<p>la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014; del II trimestre de 2015; I y II trimestre de 2017. • El formato básico minero anual y semestral de 2015 y el anual del 2014. • La póliza No. 49-43-101000745, con fecha de vigente hasta el día 26/07/2018, expedido por la Compañía ASEGURADORA SEGUROS EL ESTADO S.A. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual del 2016, debido a que la producción allí reportada no coincide con la producción de los formularios de regalías del mismo periodo. <p>ARTICULO SEPTIMO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000745</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-071

					<p>cuya vigencia es hasta el 26 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	381-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	27/12/2017	1348	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 381-54., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0928 de fecha 7 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0928 de fecha 7 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de mantenimiento de los frentes de explotación y cunetas, con el fin de evitar accidentes por inestabilidad de taludes y arrastre de sedimentos productos de las aguas escurrientías. • Mantener actualizado cada 6 meses el plano topográfico, en este deberá incluir información relevante como vías de acceso y frentes de explotación. • Implementar la señalización informativa. • Abstenerse de adelantar cualquier labor de explotación dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que se encuentra con orden de suspensión de actividades por parte de CORPONOR ya que aún no actualiza el plan de manejo ambiental, y con suspensión de actividades mineras por parte del ICANH, teniendo en cuenta que se encuentra en una zona de restricción arqueológica. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>



EST-VSC-PARCU-071

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, debidamente diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta que debe allegar los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLN-143	MINERSI S.A.S.	27/12/2017	1349	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1011, realizado el 21 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se encuentra revisando jurídicamente el otorgamiento del acuerdo de pago toda vez que el titular deberá allegar un aval o pagare que garantice la obligación económica de los cánones superficiares; el cual corresponde a los \$60.288.645 más los intereses correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre del 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente.</p>

EST-VSC-PARCU-071

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar mediante la plataforma web del SIMINERO los Formatos básicos mineros semestral del 2017. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.). • Presentar la Licencia Ambiental • Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. • Presentar plano de labores actualizado. <p>Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea <u>de fecha 30 de noviembre del 2017.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta y en las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1011 de 21 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	045-54 GEQH-01	PROMOTORA MINERA LA CIBA	27/12/2017	1350	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 045-54 (GEQH-01), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0842 de fecha 17 de noviembre de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN-000100 de fecha 01 de marzo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-071

				<p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° 045-54 (GEQH-01):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La declaración de Producción y Pago de Regalías del I trimestre de 2016, por recomendación del Auto PARCU-1254 de fecha 14 de octubre de 2016.</i> • <i>El formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2016, por recomendación del concepto técnico GSC-ZN No. 000100 de fecha 01 de marzo de 2017.</i> • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0842 de fecha 17 de noviembre de 2017.</i> • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2017, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0842 de fecha 17 de noviembre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016, ya que la declaración de Regalías coincide con lo declarado en el FBM, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0842 de fecha 17 de noviembre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017, ya que la declaración de Regalías coincide con lo declarado en el FBM, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0842 de fecha 17 de noviembre de 2017.</i> • <i>las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), por recomendación del Mediante auto PARCU-1075 del 22 de diciembre de 2015.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° 045-54 (GEQH-01), por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0842 de fecha 17 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, ya que, en el formulario de declaración de regalías, declara 400 Ton para el 2016; las cuales no concuerdan con lo declarado en el Formato</i>
--	--	--	--	---

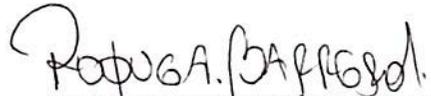
EST-VSC-PARCU-071

					<p><i>Básico Minero Anual 2016, que fue declarado en CEROS, por lo tanto, se le recuerda al titular que lo declarado en Regalías debe coincidir con lo declarado en Producción y en los Formatos Básicos Mineros.</i></p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>modificar el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016</i> <p>ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 de DICIEMBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7